

aplicación de este Convenio o sus Acuerdos, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.

Quinta. *De las controversias.*—Ambas partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que pueden presentarse en aplicación de este Convenio o de los Acuerdos específicos derivados de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, adoptada por mayoría, vinculará a ambas partes.

Sexta. *Vigencia del Convenio.*—El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en la fecha de 3 de diciembre de 1990.—Por el CEDEX, el Director general, Felipe Martínez Martínez.—Por la Comunidad Autónoma de Canarias, el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, Ildelfonso Chacón Negrín.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30700 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se autoriza al Conservatorio de Música de Tarazona a impartir diversas enseñanzas.*

En atención a las necesidades docentes existentes en el Conservatorio Elemental de Música de Tarazona (Zaragoza),

Este Ministerio ha resuelto autorizar las siguientes enseñanzas en dicho Centro docente:

Música de Cámara, cursos primero y segundo; Instrumentos de Pulso y Púa, cursos primero a quinto; Trompeta, cursos primero a quinto; Saxofón, cursos primero a quinto.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30701 *RESOLUCION de 2 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.052, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo 033-0-2, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», de Bilbao (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo 033-0-2, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle Ercilla, 28, apartado 1660, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase C por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 222.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C y

en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.: Homol. 3.052.-2-10-90.-MEDOP/033-0-2/222».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 2 de octubre de 1990.—El Director general, Francisco José González de Lena Álvarez.

30702 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.181/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.*

Ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Barcelona) se ha interpuesto por don Jordi Galimany Colomé, funcionario de la Seguridad Social, el recurso contencioso-administrativo número 1.181/1990 contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 4 de abril de 1990, que desestimó el recurso de reposición presentado contra la de 10 de julio de 1989, que adjudicó los puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, convocados por Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 26 de octubre de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

30703 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.429/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias se ha interpuesto por don Francisco José Labajos Sampedro, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Tesorería Territorial de Asturias, el recurso contencioso-administrativo número 1.429/1990 contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 10 de julio de 1989, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, convocados por Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 6 de noviembre de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

30704 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 838/1990 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga) se ha interpuesto por don José Vaquero Prieto, funcionario de la Seguridad Social, el recurso contencioso-administrativo número 838/1990 contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 10 de julio de 1989, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, convocados por Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que

ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 6 de noviembre de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

30705 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3.044/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), se ha interpuesto por don Fraternal Alonso Pérez, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Córdoba, el recurso contencioso-administrativo número 3.044/1989 sobre la no concesión de la Medalla del Mutualismo Laboral, en su categoría de oro.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 6 de noviembre de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30706 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar modificaciones de fecha 8 de octubre de 1990 de cinco Resoluciones por las que fueron homologados determinados cementos.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar las siguientes modificaciones de Resoluciones:

Modificación de fecha 9 de octubre de 1990 de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 10 de julio de 1989, por la que, a solicitud de «Intermed Maritime Co. Inc.», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2040 el cemento tipo I/35, con nombre comercial «Vidrocem», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Tirgu-Jiu (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Compañía Internacional de Cementos, Sociedad Anónima» (CIC), que importará el citado cemento con los nombres comerciales «Vidrocem» y «Cinter».

Modificación de fecha 8 de octubre de 1990 de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 10 de julio de 1989, por la que, a solicitud de «Intermed Maritime Co. Inc.», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2042 el cemento tipo I/35, con nombre comercial «Vidrocem», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Medgidia-Constanta (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Compañía Internacional de Cementos, Sociedad Anónima» (CIC), que importará el citado cemento con los nombres comerciales «Vidrocem» y «Cinter».

Modificación de fecha 8 de octubre de 1990 de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 10 de julio de 1989, por la que, a solicitud de «Intermed Maritime Co. Inc.», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2043 el cemento tipo I/35, con nombre comercial «Vidrocem», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Deva-Chiscadaga (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Compañía Internacional de Cementos, Sociedad Anónima» (CIC), que importará el citado cemento con los nombres comerciales «Vidrocem» y «Cinter».

Modificación de fecha 8 de octubre de 1990 de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 10 de julio de 1989, por la que, a solicitud de «Intermed Maritime Co. Inc.», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2044 el cemento tipo I/35, con nombre comercial «Vidrocem», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Fieni (Rumania), para incluir en dicha

Resolución a la Empresa «Compañía Internacional de Cementos, Sociedad Anónima» (CIC), que importará el citado cemento con los nombres comerciales «Vidrocem» y «Cinter».

Modificación de fecha 8 de octubre de 1990 de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 10 de julio de 1989, por la que, a solicitud de «Intermed Maritime Co. Inc.», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2045 el cemento tipo I/35, con nombre comercial «Vidrocem», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Cimpulung (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Compañía Internacional de Cementos, Sociedad Anónima» (CIC), que importará el citado cemento con los nombres comerciales «Vidrocem» y «Cinter».

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las Empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1990.-El Director general, Enrique García Alvarez.

30707 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa frigorífico-congelador, marca «Arcelik», modelo ARBEC 475 T y variante, fabricado por «Arcelik A. S.», en Turquía.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Hipermercados Continente», con domicilio social en carretera de Burgos, kilómetro 14,5, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de frigorífico-congelador fabricado por «Arcelik, A. S.», en su instalación industrial ubicada en Turquía;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave 90075049, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-HCO.ARC-IA-01 (AD), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declara de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEC-0290, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 19 de noviembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

Estos aparatos funcionan a compresión, con grupo hermético, son de clase T, tienen una potencia nominal de 180 W y un congelador de 96 decímetros cúbicos de volumen bruto y 96 decímetros cúbicos de volumen útil.

El compresor de estos aparatos es ARCELIK AE 170A2Y00.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Volumen bruto. Unidades: dm³.